



Libertad y Orden

Instituto Nacional de Concesiones
República de Colombia



CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA N° 005 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES – INCO Y SOCIEDAD ECOPETROL S.A. para que ocupe y utilice en forma temporal y exclusiva el Terminal Marítimo de “POZOS COLORADOS” en el Distrito Cultural e Histórico de Santa Marta

16 JUN 2010

Entre los suscritos **DIONISIO RAFAEL BARRIOS OSORIO**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 9.083.097 expedida en Cartagena, quien obra en el presente Contrato en nombre y representación del **INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES**, Establecimiento Público del Orden Nacional, adscrito al Ministerio de Transporte, creado mediante Decreto 1800 del 26 de junio de 2003, en su calidad Subgerente de Estructuración y Adjudicación nombrado por Resolución N° 197 del 2 de junio de 2010 y posesionado mediante acta N° 08-10 del 3 de junio de 2010, dando cumplimiento a la Ley 01 de 1991 y sus decretos reglamentarios, quien para los efectos de este contrato se llamará **EL INCO**, y por otra parte, **ALVARO CASTAÑEDA CARO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.277.194 expedida en Bogotá, en su calidad de Vicepresidente de Transporte y Apoderado General de la Sociedad **ECOPETROL S.A.**, según consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá del 15 de junio de 2010, y debidamente facultado, según consta en la Escritura de Poder General N° 2.208 del 13 de noviembre de 2009 de la Notaria (14) del Círculo de Bogotá, la cual forma parte integral de este contrato, para que en nombre de la **SOCIEDAD ECOPETROL S.A** suscriba el contrato de Concesión Portuaria. LA **SOCIEDAD ECOPETROL S.A**, tiene como objeto social el desarrollo en Colombia o en el exterior de actividades relacionadas con la exploración, explotación, refinación, transporte, almacenamiento, distribución y comercialización de hidrocarburos, sus derivados y productos, realizar operaciones portuarias y cualquier actividad complementaria entre otros. La Sociedad **ECOPETROL S.A.**, acreditó que el cumplimiento de su objeto social requiere dentro de su cadena productiva como actividad conexas o complementaria de la actividad portuaria, lo anterior de conformidad con lo establecido en el Decreto 4735 de 2009. La Sociedad **ECOPETROL S.A.**, en adelante se llamará **EL CONCESIONARIO**, y suscribe el presente **CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA** previas las siguientes consideraciones: **1)** Que el INCO, Otorga formalmente una concesión portuaria al **CONCESIONARIO**, por el término de **veinte (20) años**, para que ocupe y utilice en forma temporal y exclusiva el



Libertad y Orden

Instituto Nacional de Concesiones
República de Colombia



CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA N° 005 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES – INCO Y SOCIEDAD ECOPETROL S.A. para que ocupe y utilice en forma temporal y exclusiva el Terminal Marítimo de “POZOS COLORADOS” en el Distrito Cultural e Histórico de Santa Marta **16 JUN 2010**

Terminal Marítimo denominado “**POZOS COLORADOS**”; concesión que incluye igualmente la ocupación y utilización en forma temporal y exclusiva de las playas, los terrenos de bajamar, zonas accesorias a aquellas o éstos y la infraestructura portuaria que allí se encuentra, a través de la Resolución N° 199 del 4 de junio de 2010. **2)** Que **EL CONCESIONARIO** en cumplimiento del Artículo Vigésimo Cuarto de la Resolución 199 del 4 de junio de 2010 allegó mediante oficio N° 2010-409-013436-2 del 15 de junio de 2010 las garantías de que trata el artículo décimo cuarto de la Resolución referida, las cuales fueron aprobadas por el Instituto según consta en documento suscrito por esta Subgerencia el día 15 de junio de 2010 de junio de 2010, el cual surte efectos legales de notificación de la aprobación de las mencionadas pólizas. **3)** Que presentó mediante comunicación N° 2010-409-013434-2 del 15 de junio de 2010, el Certificado de Existencia y Representación Legal de **ECOPETROL S.A.** y copia de la Escritura de Poder General conferido al Vicepresidente de Transporte, en la cual se le faculta para representar a **ECOPETROL S.A.** y para que en su nombre y representación firme el contrato de concesión. **4)** que la totalidad de los riesgos inherentes a la ejecución de este contrato son de su exclusiva responsabilidad y en el caso de que tenga lugar algún suceso que ponga en riesgo su ejecución, el **CONCESIONARIO** no tendrá derecho a indemnización o reconocimiento alguno a su favor por parte del Estado, pues éste declara que conoce y ha evaluado los términos y condiciones técnicas, económicas, comerciales y jurídicas del proyecto objeto de este contrato. Con base en las anteriores consideraciones, las partes Acuerdan:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO: EL INCO en virtud del presente contrato de concesión portuaria, permite al **CONCESIONARIO**, la ocupación y utilización en forma temporal y exclusiva del Terminal Marítimo denominado “**POZOS COLORADOS**”; concesión que incluye igualmente la ocupación y utilización en forma temporal y exclusiva de las playas, los terrenos de bajamar, zonas accesorias a aquellas o éstos y la infraestructura portuaria que allí se encuentra, por el término de veinte (20) años a cambio de la contraprestación establecida en la Cláusula Octava de éste contrato.- **CLÁUSULA SEGUNDA. ÁREA ENTREGADA EN CONCESIÓN. DESCRIPCIÓN DE LA UBICACIÓN, LINDEROS Y EXTENSIÓN DE LOS BIENES DE USO PÚBLICO ENTREGADOS EN CONCESIÓN.**



Libertad y Orden

Instituto Nacional de Concesiones
República de Colombia



CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA N° 005 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES – INCO Y SOCIEDAD ECOPELROL S.A. para que ocupe y utilice en forma temporal y exclusiva el Terminal Marítimo de “POZOS COLORADOS” en el Distrito Cultural e Histórico de Santa Marta

16 JUN 2010

Ubicación: La zona de uso público entregada en concesión, se encuentra ubicada en el sector de Pozos Colorados, Distrito Cultural e Histórico de Santa Marta, Departamento del Magdalena, y está definida por las siguientes coordenadas Magna Sirgas – Gauss Kruger:

SISTEMA FLUVIOMARINO		
PUNTO	NORTE	ESTE
N	1726067,20	983443,40
O	1725950,45	983492,02
P	1726234,23	983536,06
Q	1726139,62	983590,40

Linderos y extensión: El área total de esta zona es de 19.164 m2 y se encuentran el tramo de 204.4 metros de la tubería de 24 pulgadas existente, que conecta la estación en tierra con la mono boya de cargue de hidrocarburos y se localizará el tramo de 204.1 metros de la nueva tubería de retorno de 24 pulgadas.

PLAYA MARÍTIMA		
PUNTO	NORTE	ESTE
J	1725942,40	983336,76
K	1725845,50	983361,64
M	1725868,70	983449,51
O	1725950,45	983492,02
N	1726067,20	983443,40
L	1725949,09	983378,82
J	1725942,40	983336,76

El área total de la zona de playa marítima es de 17.772,62 m2 y se encuentran en esta área un tramo de 191,15 metros de la tubería de 24 pulgadas existente que conecta la estación en tierra de ECOPELROL con la mono boya de cargue de hidrocarburos y se localizará el tramo de 172.3 metros de la nueva tubería de retorno de 24 pulgadas.



Libertad y Orden

Instituto Nacional de Concesiones
República de Colombia



CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA N° 005 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES – INCO Y SOCIEDAD ECOPEPETROL S.A. para que ocupe y utilice en forma temporal y exclusiva el Terminal Marítimo de “POZOS COLORADOS” en el Distrito Cultural e Histórico de Santa Marta

16 JUN 2010

ZONA MARITIMA ADYACENTE DE SERVICIO		
PUNTO	NORTE	ESTE
A	1725774,03	983385,11
B	1724458,01	981670,00
C	1724458,01	981162,90
D	1724824,68	981161,98
E	1724820,98	979670,00
F	1726498,69	979670,00
G	1726498,69	981903,00
H	1725785,57	981903,00
I	1726015,54	983320,59
A	1725774,03	983385,11

El área total es de 5.022.834 m2. **PARÁGRAFO PRIMERO.**- La entrega de las zonas de uso público (zonas de playa y bajamar y área marina) de que trata la presente Cláusula, no confiere ni reconoce título alguno de dominio sobre la propiedad del suelo ni del subsuelo por parte de **EL INCO** a **EL CONCESIONARIO.**- **PARAGRAFO SEGUNDO.- DESCRIPCIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA PORTUARIA EXISTENTE EN LAS ZONAS DE USO PÚBLICO ENTREGADA EN CONCESIÓN:** 1) Oleoducto submarino con las siguientes características¹:

Oleoducto submarino	
Especificación tubo	API 5L Gr 40
Longitud	2700 metros todo soldado
Diámetro	24 pulgadas
Dirección	270.7 grados
Pared del tubo	0,500 pulgada espesor acero
Envoltura	Concreto 48mm

¹ La Tubería que mediante este acto administrativo se entrega en concesión, reemplazó la autorizada mediante Resolución 043 del 1 de abril de 1964, tubería que como lo indica la Resolución 483 del 25 de junio de 1993 del INDERENA, se autorizó reemplazar / actualmente se encuentra abandonada en el área marítima.



Libertad y Orden

Instituto Nacional de Concesiones
República de Colombia



CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA N° 005 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES – INCO Y SOCIEDAD ECOPEPETROL S.A. para que ocupe y utilice en forma temporal y exclusiva el Terminal Marítimo de “POZOS COLORADOS” en el Distrito Cultural e Histórico de Santa Marta

16 JUN 2010

Entre juntas	Poliuretano – Espuma
Protección catódica	100 ánodos de 30 kg cada 10 juntas
Fluido	Productos de petróleo líquido
Comisionado	1994
Precio Comercial	USD 6.500.000

2) Sistema CALM: El sistema CALM se encuentra constituido por los siguientes componentes principales: **A) Monoboya del tipo CALM:** Unidad flotante que contiene tuberías para productos y sirve como punto de amarre a los tanqueros, consta de: casco estanco, ensamble giratorio – sistema de cargue (tubería, PDU, Válvulas), Sistema de protección y preservación – Sistema de ayuda de instalación – sistema de ayuda a la navegación – equipos y accesorios adicionales – sistema de control y señal de válvulas. **B) Sistema de anclaje:** Anclaje de la boya al fondo marino que la sostiene en su posición, consta de: candado de cadena – cadenas de amarre, conectores y anclas. **C) Sistema de cabos flotantes:** Amarre del tanquero a la monoboya. **D) Sistema de mangueras flotantes:** Grupo de mangueras para la transferencia de carga entre la boya y el tanquero, consta de: mangueras – aparejos en el sistema final – Luces de señalización – Cabo de izar – boya de marcación. **E) Sistema de mangueras submarinas:** Grupo de mangueras para la transferencia de cargue entre el PLEM y la boya, consta de: Mangueras – Flotadores de manguera. **F) Múltiple (PLEMA) al final de la tubería, ubicado debajo de la monoboya**

Datos técnicos de la monoboya:

Monoboya de amarre	
Designación	A1 Single Point Mooring
Constructor	ASTILLEROS NAVALES VENEZOLANOS
Tipo	Amarre patas ancla catenaria
Instalador	IMODCO/CONDUX MEXICO
Año construida/comisionada	1994



Libertad y Orden

Instituto Nacional de Concesiones
República de Colombia



CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA N° 005 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES – INCO Y SOCIEDAD ECOPEPETROL S.A. para que ocupe y utilice en forma temporal y exclusiva el Terminal Marítimo de “POZOS COLORADOS” en el Distrito Cultural e Histórico de Santa Marta

16 JUN 2010

Capacidad	13.000 barriles/hr
Calabrote	Cabo plástico 130 T-1
Anclas	Seis alto poder de agarre 17 tons
PLEM	Proveído - Estructura de gravedad - no piloteada al lecho marino
Posición	1725440 N / 980775 W
Compartimientos boya	seis radiales uno central
Telemetría	20 pulgadas ANSI B 16.5 - Doble carcasa
Tanquero amarrado	70.000 DWT – max
Precio comercial	USD 4.480.000,00

PARÁGRAFO TERCERO.- EI CONCESIONARIO declara que ha recibido físicamente la infraestructura antes descrita, lo anterior sin perjuicio de la obligación que adquiere de elevar a escritura pública el acta de reversión que para el efecto ya se encuentra suscrita, dentro de los 15 días siguientes a la suscripción de este contrato, por lo tanto, la entrega de los bienes solicitados en concesión, se considera perfeccionada con la suscripción de este contrato. Las partes suscribirán un acta para documentar la entrega real del bien, documento que se formalizará dentro de los noventa días (90) siguientes a la firma de este contrato, o antes si las condiciones así lo permiten. **PARÁGRAFO CUARTO.-** Las modificaciones, correcciones o adiciones del área entregada en concesión, deben ser autorizadas previamente y por escrito por parte de **EL INCO** a través del Subgerente de Gestión Contractual, o quien haga sus veces, siempre y cuando se cumpla con el procedimiento legal vigente que autorice las modificaciones a las condiciones iniciales del contrato. Estas modificaciones, correcciones o adiciones se deberán formalizar a través de un ofrosí que se publicará en el Diario Único de Contratación Estatal, dentro de los diez (10) días siguientes a su firma.- **PARÁGRAFO QUINTO.-** Las áreas de fondeo son las definidas por la autoridad marítima, quien para tal fin, publica la carta de navegación del puerto con sus respectivas convenciones.- **CLÁUSULA TERCERA. DESCRIPCIÓN DE LA UBICACIÓN LINDEROS Y EXTENSIÓN DEL TERRENO ADYACENTE A LOS BIENES DE USO PÚBLICO ENTREGADOS EN CONCESIÓN.** La zona adyacente de servicios se compone de



Libertad y Orden

Instituto Nacional de Concesiones
República de Colombia



CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA N° 005 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES – INCO Y SOCIEDAD ECOPEPETROL S.A. para que ocupe y utilice en forma temporal y exclusiva el Terminal Marítimo de "POZOS COLORADOS" en el Distrito Cultural e Histórico de Santa Marta 16 JUN 2010

una estación en tierra, que sirve de soporte a las operaciones costa afuera, esta cuenta con una extensión superficial de 341.252 m2 aproximadamente. Sus linderos generales son por el Norte, Este y Sur con el cerro vuelta de la Estacada y por el Oeste con la vía que de Santa Marta conduce a Barranquilla.

PUNTO	NORTE	ESTE
T	1726265,79	983654,73
U	1726342,99	983696,20
V	1726711,50	984104,23
X	1727038,37	983958,95
Y	1727062,46	983353,93
Z	1726350,86	983605,82

Se considera esencial indicar que con respecto al concepto emitido por la Dirección General Marítima **DIMAR** respecto del terreno aledaño, la zona definida por los puntos (P-Q-R-S), no fue solicitada en concesión por EL **CONCESIONARIO**. **PARAGRAFO.- EL CONCESIONARIO** manifiesta que conoce el concepto de la Dirección General Marítima DIMAR, en el sentido de indicar que los terrenos que la sociedad acredita como adyacentes y que se identifican en el plano "**INFORME PERICIAL DE JURISDICCIÓN DIMAR SECTOR POZOS COLORADOS MUNICIPIO DE SANTA MARTA**", son Bienes de Uso Público, lo que conllevará las consecuencias correspondientes. En consecuencia, se advierte a la Sociedad que de ser los terrenos adyacentes ya referidos zonas de uso público, éstos son inembargables, inalienables, e imprescriptibles al tenor de lo dispuesto en el artículo 63 de la Constitución Política de Colombia. Teniendo en cuenta el concepto de la Dirección General Marítima DIMAR y la advertencia mencionada, si la Sociedad tiene la titularidad de éstos bienes y la misma se pierde como consecuencia de la reclamación que la autoridad competente realice para este efecto, debe, de una parte, aceptar que en ese evento se revisará en su integridad todas las condiciones financieras del contrato que se llegará a suscribir y de otra, que tendrá la obligación dentro del mes siguiente a que quedé en firme la decisión que ordene que la totalidad o parte de su terreno es declarado como zona de uso público, que tramitará ante la Entidad la solicitud de modificación de su



Libertad y Orden

Instituto Nacional de Concesiones
República de Colombia



CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA N° 005 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES – INCO Y SOCIEDAD ECOPEPETROL S.A. para que ocupe y utilice en forma temporal y exclusiva el Terminal Marítimo de "POZOS COLORADOS" en el Distrito Cultural e Histórico de Santa Marta 16 JUN 2010

contrato para que se integren esas áreas a la concesión portuaria. Estas áreas, la inicial concedida y todas las construcciones e inmuebles por destinación que se encuentren habitualmente instalados en las zonas de uso público, serán cedidas gratuitamente a la Nación, en buen estado de operación al terminar aquella.

CLÁUSULA CUARTA. DESCRIPCIÓN DE LOS ACCESOS A LA ZONA DE USO PÚBLICO. 1)

Acceso por tierra: La zona de uso público entregada en concesión a través de este contrato, tiene su acceso terrestre sobre el Km 83+700 de la vía troncal del Caribe sector Ciénaga Santa Marta, con origen de abscisado en Barranquilla. 2)

Acceso marítimo: La aproximación a la Unidad de Cargue/descargue se realiza con base en la carta COL 407 en el punto Latitud 11°14'N Longitud 74° 14'W, correspondiente a la estación de Pilotos Santa Marta, a 2 cables de distancia al SW de la Isla Morro Grande; El Buque tanque es abordado por Piloto y Autoridades, que después de garantizar la libre plática, toma rumbo hasta la posición Latitud 11° 13'43" N y Longitud 74° 15'03" W (Punta Gaira). A partir de esta posición se vira con rumbo 200° por espacio de 10 millas, hasta la posición 11° 9'48"N y Longitud 74° 15'30" W (Monoboya Pozos Colorados). A partir de este momento, la maniobra de aproximación y amarre dependerá de las condiciones que predominen en el área (vientos y/o corrientes), y que incidan en la posición de las mangueras de la Monoboya del Sistema Pozos Colorados.

CLÁUSULA QUINTA. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO, ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, MODALIDADES DE OPERACIÓN, VOLÚMENES Y CLASE DE CARGA A LA QUE SE DESTINARÁ.

Descripción del Proyecto: 1) Sistema Existente: El terminal marítimo de Pozos Colorados, consiste en una tubería submarina de 24" que va desde el múltiple del patio de tanques de la estación en tierra, hasta el PLEM (Pipe Line End Manifold), seguido de una manguera única bajo boyas, un sistema de monoboya y una manguera flotante hasta la embarcación. Este sistema está certificado por la ABS. La Estación en tierra es la encargada de administrar y controlar todo lo referente a las actividades de recibo, almacenamiento y envío de los productos que allí se manejan. Comprende sistemas de recibo y despacho de hidrocarburos, de control de presión, de medición y de almacenamiento, sistemas auxiliares, de apoyo y logística, tanques de relevo, sistema contra incendios y edificaciones administrativas. El acceso del producto desde los tanques de almacenamiento



Libertad y Orden

Instituto Nacional de Concesiones
República de Colombia



CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA N° 005 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES – INCO Y SOCIEDAD ECOPEPETROL S.A. para que ocupe y utilice en forma temporal y exclusiva el Terminal Marítimo de "POZOS COLORADOS" en el Distrito Cultural e Histórico de Santa Marta 10 JUN 2010

hasta la monoboya y viceversa, se hace a través de la tubería de 24" que se encuentra conectada a la mono boya a través del PLEM. El terminal no fue diseñado para manejar diferentes productos, por lo cual normalmente cuando se cambia de producto se presentan problemas de contaminación que generan pérdidas económicas por degradación del producto transportado. **2) Sistema Projectado:** Para la Terminal **POZOS COLORADOS-**, proyecta la construcción de la línea submarina de retorno de 24 pulgadas que permita la operación multiproducto y bidireccional del sistema, asegurando la calidad del producto transportado y disminuyendo los volúmenes de producto contaminado. **3) Las premisas de diseño del proyecto son las siguientes:** **a)** Implementación de la operación multiproducto, **b)** Disminución de la contaminación de productos, **c)** Disminución del tiempo de cambio entre productos, **d)** Mejoramiento de la segregación del producto, **e)** Disminuir el costo de la operación, **f)** Facilitación del mantenimiento y la inspección de la tubería. **4) El proyecto de construcción de la línea de retorno involucrará las siguientes actividades:** **a)** 700 metros de tubería en tierra, donde se realiza el cruce de la carretera y la vía férrea. **b)** Tubería submarina de 3 Kilómetros aproximadamente, **c)** Modificaciones al PLEM existente, **d)** Optimización a las líneas de succión y despacho de las bombas a buques tanques, **e)** Conexiones independientes a los "loops" de despacho y recibo del terminal en tierra, **f)** Trampas de despacho y recibo en tierra, **g)** Sistema de filtración, **h)** Protección catódica, **i)** Automatización de la mono boya. **5) Modalidades de Operación:** La operación del Terminal Marítimo de Pozos Colorados consiste en el cargue y descargue directo de hidrocarburos a través de la mono boya, la tubería submarina y los tanques de almacenamiento en tierra, esta operación se realiza en forma eficiente y segura, observando tanto la normatividad marítima y portuaria establecida en el Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación, como las regulaciones del Plan de Manejo Ambiental del terminal y acorde con los estándares internacionales para las operaciones de recibo, transferencia, almacenamiento y despacho de hidrocarburos. **6) Volumen y Clase de Carga.** Por el terminal se proyecta movilizar un volumen estimado anual de 3.031.178 de toneladas de hidrocarburos en cada uno de los dos primeros años y 3.183.261 anuales en los 18 años restantes de la concesión. Las toneladas



Libertad y Orden

Instituto Nacional de Concesiones
República de Colombia



CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA N° 005 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES – INCO Y SOCIEDAD ECOPEPETROL S.A. para que ocupe y utilice en forma temporal y exclusiva el Terminal Marítimo de “POZOS COLORADOS” en el Distrito Cultural e Histórico de Santa Marta

2010

expresadas, se soportan en la estrategia empresarial de Ecopetrol S.A., al 2015. 7)

Usuarios y Clase de Servicio: El terminal marítimo POZOS COLORADOS otorgado a ECOPEPETROL S.A., será para prestar servicio de carácter privado. **PARÁGRAFO PRIMERO.- EL CONCESIONARIO** se obliga a implementar un sistema de Calidad Integral en sus operaciones, para lo cual debe promover, dentro de la comunidad portuaria la implementación de un sistema de calidad integral para la cadena logística que atiende el puerto y en especial liderar y garantizar una eficiente operación portuaria y el mejor servicio a sus usuarios. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-**

Infraestructura física para el área de inspección.- La Sociedad dispondrá como mínima infraestructura física para la realización de las inspecciones determinadas en los procesos de importación, exportación y tránsito aduanero, de un área específica, cubierta, restringida, con dispositivos y procedimientos de seguridad y operación, según los lineamientos que para tal efecto establezcan las autoridades y las normas que determinen estándares nacionales e internacionales sobre estos aspectos en cada lugar. En el área deberán acondicionarse de manera contigua las oficinas de las diferentes autoridades, para garantizar el cumplimiento

oportuno de sus funciones en óptimas condiciones de seguridad industrial. Dicha área deberá prever los espacios necesarios para los flujos de operación con equipos de inspección no intrusivos, así como las zonas de operación y de seguridad que correspondan. De igual forma, para la determinación de esta área se deberán tener en cuenta, los volúmenes de carga objeto de comercio exterior, las proyecciones de crecimiento en cada puerto, aeropuerto o paso de frontera, así como las previsiones y requerimientos mínimos establecidos en los planes de expansión portuaria, planes maestro y los acuerdos adoptados entre autoridades de los países colindantes. Así mismo deberá garantizar la conexión a los servicios informáticos electrónicos y sistemas de comunicación por parte de las autoridades para el ejercicio de las facultades de control. Lo anterior, a fin de brindar las condiciones necesarias para que las autoridades cumplan la obligación de la inspección única señalada en el artículo 1 del Decreto 1520 de 2008, según el cual “La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Policía Nacional – Dirección Antinarcoóticos, el Fondo Nacional de Estupefacientes, el Instituto

oportunamente de sus funciones en óptimas condiciones de seguridad industrial. Dicha área deberá prever los espacios necesarios para los flujos de operación con equipos de inspección no intrusivos, así como las zonas de operación y de seguridad que correspondan. De igual forma, para la determinación de esta área se deberán tener en cuenta, los volúmenes de carga objeto de comercio exterior, las proyecciones de crecimiento en cada puerto, aeropuerto o paso de frontera, así como las previsiones y requerimientos mínimos establecidos en los planes de expansión portuaria, planes maestro y los acuerdos adoptados entre autoridades de los países colindantes. Así mismo deberá garantizar la conexión a los servicios informáticos electrónicos y sistemas de comunicación por parte de las autoridades para el ejercicio de las facultades de control. Lo anterior, a fin de brindar las condiciones necesarias para que las autoridades cumplan la obligación de la inspección única señalada en el artículo 1 del Decreto 1520 de 2008, según el cual “La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Policía Nacional – Dirección Antinarcoóticos, el Fondo Nacional de Estupefacientes, el Instituto



Libertad y Orden

Instituto Nacional de Concesiones
República de Colombia



CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA N° 005 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES – INCO Y SOCIEDAD ECOPEPETROL S.A. para que ocupe y utilice en forma temporal y exclusiva el Terminal Marítimo de “POZOS COLORADOS” en el Distrito Cultural e Histórico de Santa Marta 16 JUN 2010

Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, las Entidades Territoriales de Salud y el Instituto Colombiano Agropecuario ICA, como autoridades de control realicen labores de supervisión y control en las operaciones de comercio exterior. **PARÁGRAFO TERCERO.- Equipos de inspección no intrusiva:** (Scanner). La Sociedad tiene la obligación de contribuir y facilitar el control de la mercancía y la seguridad del comercio exterior para lo cual debe tener sistemas de inspección no intrusiva cuya tecnología, especificaciones y alcances son definidas por la Sociedad de conformidad con las condiciones específicas del puerto, los requerimientos de la carga y los niveles de eficiencia establecidas, advirtiendo que podrá elegir cualquier tecnología con excepción de la de neutrones por sus efectos contaminantes. **PARÁGRAFO CUARTO.-** Los cambios a las modalidades de operación, clase de carga y tipo de servicio, en las cuales se otorgó la concesión, deben ser autorizados previamente y por escrito por parte de **EL INCO**, a través del Subgerente de Gestión Contractual, o quien haga sus veces, siempre y cuando se cumpla con el procedimiento legal vigente que autorice las modificaciones iniciales del contrato. Estas modificaciones, correcciones o adiciones se deberán autorizar mediante acto administrativo y formalizar a través de un oficio que se publicará en el Diario Único de Contratación Estatal, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a su firma.- **PARÁGRAFO QUINTO.- EL CONCESIONARIO** deberá cumplir con todas las condiciones de operación señaladas en el Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación que para el efecto se apruebe.- **CLÁUSULA SEXTA. USUARIOS Y CLASE DE SERVICIO.** El terminal marítimo POZOS COLORADOS será para prestar servicio de carácter privado. **CLÁUSULA SÉPTIMA. PLAN DE INVERSIONES:** El plan de inversiones que deberá ejecutar **EL CONCESIONARIO**, en la zona de uso público, es de **VEINTE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 20.234.859), expresado en términos corrientes.** El Cronograma y Plan de Inversiones aceptado por el Instituto y que debe ejecutar la **SOCIEDAD ECOPEPETROL S.A.** en el Terminal **POZOS COLORADOS-** en obras civiles y equipos, es el siguiente:



Libertad y Orden

Instituto Nacional de Concesiones
República de Colombia



CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA N° 005 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES – INCO Y SOCIEDAD ECOPEPETROL S.A. para que ocupe y utilice en forma temporal y exclusiva el Terminal Marítimo de “POZOS COLORADOS” en el Distrito Cultural e Histórico de Santa Marta

16 JUN 2010

DESCRIPCIÓN DE LAS OBRAS	año 1	año 2	año 14	año 19
Construcción de la línea submarina de retorno de 24" y optimización de la monoboya	USD 14.000.000			
Optimización tecnológica de la monoboya		USD 1.827.604	USD 2.067.767	USD 2.339.488

PARÁGRAFO PRIMERO.- En el evento que **EL CONCESIONARIO**, solicite modificación del plan de inversiones aprobado, deberá garantizar que el VP (Valor Presente) de las inversiones, sea igual al registrado en el modelo financiero que dio origen a la contraprestación, descontado al **12.00 % anual (WACC EN CORRIENTES)**. Para este efecto el V.P., de las inversiones es de **TRECE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 13.853.789)**.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Las inversiones a realizar por parte del **CONCESIONARIO**, estarán sujetas a las siguientes reglas: **1) Prioridad de inversiones:** Las inversiones se encuentran priorizadas de acuerdo con el Plan de Inversiones. No obstante, las Partes de común acuerdo podrán modificar la prioridad de las inversiones, con base en las necesidades concretas de expansión de la capacidad del terminal frente al incremento esperado de tráfico de carga y a la necesidad de mantener estándares internacionales de eficiencia en la operación. **2) Reversión:** La totalidad de las obras y equipos contenidos en el Plan de Inversiones ubicadas en zonas de uso público (salvo en el caso de que se trate de derechos de propiedad intelectual que por su naturaleza no puedan ser objeto de transferencia), revertirán a la Nación al finalizar la concesión, con independencia de que se hayan ejecutado directamente por **EL CONCESIONARIO** o por este a través de terceros y de la forma de adquisición o financiación de las mismas. La Reversión de que trata el presente Artículo, en todo caso, se realizará dando estricto cumplimiento a la normatividad que para tal efecto se encuentre vigente.

PARÁGRAFO TERCERO.- Control del Plan de Inversiones. El Plan de inversión estará sujeto a un control que realizará el INCO a través de la Subgerencia de Gestión



Libertad y Orden

Instituto Nacional de Concesiones
República de Colombia



CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA N° 005 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES – INCO Y SOCIEDAD ECOPEPETROL S.A. para que ocupe y utilice en forma temporal y exclusiva el Terminal Marítimo de “POZOS COLORADOS” en el Distrito Cultural e Histórico de Santa Marta

JUN 2017

contractual para lo cual se designará un funcionario o un contratista que en especial verificara la correspondencia entre el valor de las inversiones ejecutadas y su imputación al Plan de Inversiones. **CLÁUSULA OCTAVA.- VALOR DEL CONTRATO Y DE LA CONTRAPRESTACIÓN: VALOR DEL CONTRATO.** El valor del contrato de concesión portuaria será el valor presente de las contraprestaciones por concepto de zona de uso público, tasadas al **CONCESIONARIO**. Para todos los efectos, el valor del contrato de concesión será la suma de **CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 4.492.159)**. 1) **CONTRAPRESTACIÓN POR EL USO Y GOCE TEMPORAL Y EXCLUSIVO DE LAS PLAYAS, TERRENOS DE BAJAMAR Y ZONAS ACCESORIAS DE USO PÚBLICO. EL CONCESIONARIO**, pagará por el uso temporal y exclusivo de la zona de uso público **del Terminal POZOS COLORADOS**, la suma de **TRES MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y UN MIL CIENTO OCHENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 3.231.186)** liquidados a la Tasa Representativa del Mercado – TRM - del día del pago pagaderos dentro de los cinco (5) días siguientes a la suscripción del contrato de concesión, o en su defecto pagará, veinte (20) anualidades anticipadas de **TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 386.239)**, liquidadas a la tasa representativa del mercado – TRM - del día del pago, pagaderas la primera dentro de los cinco (5) días siguientes a la suscripción del contrato de concesión y las subsiguientes, dentro de los cinco (5) primeros días siguientes a la fecha de inicio de la anualidad. **PARÁGRAFO PRIMERO.** Si se modifica la forma de pago establecida, debe aplicarse un costo financiero equivalente al **12.00 % anual (WACC EN CORRIENTES)**. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** De dicho pago el 80% le corresponde a la NACIÓN – Instituto Nacional de Vías y el 20% restante al Distrito Cultural e Histórico de Santa Marta, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 1º de la Ley 856 del 21 de diciembre del 2003, que modifica el artículo 7º de la Ley 1º de 1991. 2) **CONTRAPRESTACIÓN POR INFRAESTRUCTURA. EL CONCESIONARIO** pagará como contraprestación por la infraestructura que se encuentra en la Terminal **POZOS COLORADOS**, la suma de **UN MILLÓN DOSCIENTOS SESENTA MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (US\$**



Libertad y Orden

Instituto Nacional de Concesiones
República de Colombia



CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA N° 005 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES – INCO Y SOCIEDAD ECOPEPETROL S.A. para que ocupe y utilice en forma temporal y exclusiva el Terminal Marítimo de “POZOS COLORADOS” en el Distrito Cultural e Histórico de Santa Marta

16 JUN 2010

1.260.973) a valor presente, liquidados a la Tasa Representativa del Mercado – TRM - del día del pago pagaderos dentro de los cinco (5) días siguientes a la suscripción del contrato de concesión, o en su defecto pagará, veinte (20) anualidades anticipadas de **CIENTO CINCUENTA MIL SETECIENTOS TREINTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA (US\$ 150.730.)**, liquidadas a la tasa representativa del mercado – TRM - del día del pago, pagaderos la primera dentro de los cinco (5) días siguientes a la suscripción del contrato de concesión y las subsiguientes, dentro de los cinco (5) primeros días siguientes a la fecha de inicio de la anualidad. **PARÁGRAFO PRIMERO.** Si se modifica la forma de pago establecida, debe aplicarse un costo financiero equivalente al **12.00 % anual (WACC EN CORRIENTES).** **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** El 100% del valor de la contraprestación por infraestructura le corresponde a la Nación – Instituto Nacional de Vías, de acuerdo con lo establecido en el artículo 1° de la Ley 856 del 21 de diciembre del 2003. **PARÁGRAFO TERCERO.- SOLICITUD DE ZONA FRANCA.** En el evento que el Gobierno Nacional llegará a aprobar una zona franca para este puerto, el **CONCESIONARIO** se obliga a informar de esta situación dentro de los quince (15) días siguientes a la firmeza del Acto administrativo que así lo autoriza, a la Entidad Administradora del Contrato para que ella proceda a recalcular el valor de la contraprestación portuaria teniendo en cuenta los beneficios tributarios asociados a la misma. **CLAUSULA NOVENA.-GARANTÍAS. EL CONCESIONARIO** amparo a través de las pólizas que se indican a continuación los siguientes riesgos:

Póliza de Cumplimiento No: 8001035732 CERTIFICADO 0

Amparos	Vigencia		Valor Asegurado
	Desde	Hasta	
CUMPLIMIENTO	13-06-2010	13-12-2015	\$ 679.999.919
PAGO DE SALARIOS	13-06-2010	13-06-2018	\$ 679.999.919



Libertad y Orden

Instituto Nacional de Concesiones
República de Colombia



CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA N° 005 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES – INCO Y SOCIEDAD ECOPEPETROL S.A. para que ocupe y utilice en forma temporal y exclusiva el Terminal Marítimo de “POZOS COLORADOS” en el Distrito Cultural e Histórico de Santa Marta 16 JUN 2010

Póliza de RCE No:

8001275818 CERTIFICADO 0

Amparos	Vigencia		Valor Asegurado
	Desde	Hasta	
RCE	13-06-2010	13-12-2011	\$ 2.672.160.577

Las pólizas fueron expedidas por períodos de cinco (5) años prorrogables en cada vencimiento hasta completar el plazo de la concesión y seis (6) meses más, excepto para el amparo de responsabilidad civil extracontractual, la cual tiene una vigencia de un (1) año prorrogable en cada vencimiento, de manera que se garantice el término señalado anteriormente. La póliza de Salarios y Prestaciones Sociales se expidió por períodos de cinco (5) años prorrogables en cada vencimiento hasta completar el plazo de la concesión y tres años más. La vigencia de la garantía de Estabilidad de las obras se contará a partir de la suscripción del Acta de entrega final de cada obra.- En caso de requerirse nuevas garantías, el solicitante las constituirá de conformidad con las instrucciones que para el efecto impartirá el INCO o quien haga sus veces. **9.1 GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES GENERALES DE LA CONCESIÓN.** Por medio de la cual se le garantiza a la Nación a través del Instituto Nacional de Concesiones, Instituto Nacional de Vías- INVIAS y Superintendencia de Puertos y Transporte y al Distrito Cultural e Histórico de Santa Marta que el concesionario ocupará y usará los terrenos dados en concesión y ejercerá las actividades autorizadas en debida forma y dará cumplimiento a todas sus obligaciones, en especial las relacionadas con el pago de la contraprestación y de la tasa de vigilancia, el mantenimiento de las inversiones portuarias y la reversión de acuerdo con la ley, con las Resoluciones de Aprobación y de Otorgamiento de la Concesión, con el Contrato Estatal de Concesión y con las reglamentaciones generales expedidas por el Instituto Nacional de Concesiones, en cuantía del dos punto cinco por ciento (2.5%) del valor de las inversiones para las obras civiles que se autorizan realizar al concesionario, liquidados a la Tasa Representativa del Mercado - TRM del día de su expedición por parte de la Compañía de Seguros, sin que supere la cantidad equivalente a 50.000 salarios mínimos mensuales. Con una vigencia igual al



Libertad y Orden

Instituto Nacional de Concesiones
República de Colombia



CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA N° 005 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES – INCO Y SOCIEDAD ECOPEPETROL S.A. para que ocupe y utilice en forma temporal y exclusiva el Terminal Marítimo de "POZOS COLORADOS" en el Distrito Cultural e Histórico de Santa Marta 16 JUN 2010

término de duración del contrato de concesión y seis (6) meses más, y en caso de ampliación deberá ser prorrogada o reajustada, conforme a lo establecido en los artículos 8 y 9 del Decreto 708 de 1992. / **9.2 SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL.** Por la cual se garantiza a la Nación a través del Instituto Nacional de Concesiones, que el concesionario pagará las indemnizaciones como consecuencia o con ocasión de daños causados a operadores portuarios, titulares de mercancías y bienes y derechos de terceros, en que incurra el concesionario o sus agentes. El valor asegurado será del **DIEZ POR CIENTO (10%)** del valor total de las inversiones a realizar, liquidados a la Tasa Representativa del Mercado TRM del día de expedición de la póliza. El término de duración del seguro será igual al tiempo de duración de la concesión y seis (6) meses más. Esta póliza deberá contener como amparos expresos en la carátula los siguientes: Daño ambiental, lucro cesante y daño emergente, daños extrapatrimoniales, contratistas y subcontratistas, vehículos propios y no propios. **9.3 GARANTÍA DE PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES DEL PERSONAL.** Por la cual se garantiza a la Nación a través del Instituto Nacional de Concesiones, que EL CONCESIONARIO pagará los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal que labora en el complejo portuario, el valor asegurado será el equivalente al dos punto cinco por ciento (2.5%) del valor de las inversiones para las obras civiles que se autorizan realizar al concesionario, liquidadas a la Tasa Representativa del Mercado - TRM - del día de su expedición por parte de la Compañía Aseguradora, con una vigencia igual al termino de duración del contrato de concesión y tres (3) años más. **9.4 GARANTÍA DE ESTABILIDAD Y CALIDAD DE OBRA.** Por la cual se garantice a la Nación a través del Instituto Nacional de Concesiones - INCO, la estabilidad y calidad de las obras ejecutadas en la zona de uso público entregada en concesión, el valor asegurado será del 10% del valor de todas y cada una de las obras aprobadas que se ejecuten en desarrollo del contrato de concesión portuaria, liquidados a la tasa representativa del mercado (TRM) del día de expedición de la póliza. La Fecha de inicio de vigencia de este amparo será la del día de firma del acta en que se verifique por parte de la entidad la terminación de cada obra, fecha que deberá coincidir con el recibo de las obras por parte del concesionario. El término



Libertad y Orden

Instituto Nacional de Concesiones
República de Colombia



CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA N° 005 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES – INCO Y SOCIEDAD ECOPEPETROL S.A. para que ocupe y utilice en forma temporal y exclusiva el Terminal Marítimo de "POZOS COLORADOS" en el Distrito Cultural e Histórico de Santa María 10 JUN 2010

de duración del seguro será de cinco (5) años, contados a partir de la fecha señalada. Terminada la concesión el concesionario otorgará una garantía de calidad del mantenimiento. El valor de este amparo será equivalente al 10% del costo de inversión en mantenimiento de los últimos cinco (5) de la concesión.

PARÁGRAFO.- Las garantías y seguros fueron debidamente aprobadas por el Subgerente de Estructuración según consta en el documento de aprobación de fecha 15 de junio de 2010 y el cual forma parte integral de este contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA.- PLAZO. El plazo de la concesión que se otorga es por el término de **Veinte (20) años** contados a partir de la fecha de perfeccionamiento del Contrato de Concesión Portuaria. En ningún caso habrá lugar a prórroga automática. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- PRORROGA DE LA CONCESIÓN.-** La prórroga de la concesión podrá darse siempre y cuando esté autorizada en la ley y se tramite ante el órgano competente con sujeción al procedimiento que para tal efecto disponga la normatividad vigente para el momento de la solicitud de prórroga y podrá solicitarse por el **CONCESIONARIO**, sólo si este ha ejecutado el 100% del Plan de Inversiones aprobado para el plazo inicial de la concesión. La Solicitud de prórroga deberá radicarse ante el INCO, a través del Subgerente de Gestión Contractual o quien haga sus veces, quien deberá acogerse al procedimiento vigente en la ley para verificar su viabilidad. **PARÁGRAFO.-** En el evento en que el **INCO** autorice prorrogar el contrato, el plazo de la prórroga comenzará a contarse una vez se venza el plazo inicial. Las nuevas condiciones, incluida la nueva contraprestación por infraestructura y zonas de uso público y la entrega de las mismas, comenzarán a regir a partir de la suscripción y legalización del Otro Si que modifique el contrato inicial, sin perjuicio de que una vez vencido el plazo inicial del contrato, **EL CONCESIONARIO** revierta a la Nación en buen estado de operación, todas las construcciones e inmuebles por destinación que se encuentren instalados en las zonas de uso público y las que hayan sido ejecutadas en ellas dentro del plazo inicial de la concesión, previo inventario, valoración técnica y avalúo comercial que debe entregar antes de suscribir la prórroga. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- REVERSIÓN.** La zona de uso público y todas las construcciones (obras e inversiones) que se encuentren habitualmente instaladas en zonas de uso público, entregadas en concesión en virtud del



Libertad y Orden

Instituto Nacional de Concesiones
República de Colombia



CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA N° 005 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES – INCO Y SOCIEDAD ECOPEPETROL S.A. para que ocupe y utilice en forma temporal y exclusiva el Terminal Marítimo de “POZOS COLORADOS” en el Distrito Cultural e Histórico de Santa Marta 16 JUN 2010

presente contrato, o que sean ejecutadas dentro del plazo del mismo y los inmuebles por destinación (equipos e inversiones) afectos a la operación del muelle revertirán a la Nación, en buenas condiciones de operación tecnológica, mantenimiento y de adecuada eficiencia al término de este contrato y de la prórroga si la hubiere. Igualmente, procederá la reversión al ser declarada la caducidad o la terminación unilateral. Al efecto **EL CONCESIONARIO** deberá en el momento de la reversión hacer entrega de un avalúo comercial actualizado y valoración técnica de las condiciones de operación de la infraestructura portuaria, equipos e inmuebles por destinación que habitualmente se encuentren instalados en las zonas de uso público que se revierten y que son propiedad de la Nación. Dicho avalúo debe realizarlo una firma debidamente registrada ante la Lonja de Propiedad Raíz o el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC, en el evento que dentro de los bienes exista una nave, artefacto naval o plataforma flotante, el avalúo de éstos lo hará la DIMAR o una Sociedad Clasificadora reconocida por ésta. Igualmente, cederán y revertirán gratuitamente a favor de la Nación, las instalaciones e inmuebles por destinación, elementos y bienes directamente afectados a la concesión y situados en la zona de uso público. **EL CONCESIONARIO** elaborará el inventario y avalúo de los bienes objeto de la reversión e informará el estado legal en que se encuentran tales predios o instalaciones con respecto a gravámenes, impuestos, servicios públicos, así como también cualquier tipo de procesos judiciales o extrajudiciales que pesen sobre ellos y los enviará a **EL INCO** o a quien haga sus veces a más tardar antes de comenzar el último semestre de la concesión para su revisión y aprobación, el cual deberá ser presentado, so pena de que se le apliquen las sanciones por incumplimiento que se pactan en el presente contrato.- **PARÁGRAFO PRIMERO:** La reversión de que trata la presente Cláusula, se formalizará mediante la suscripción de un acta entre las partes, que **EL CONCESIONARIO** protocolizará ante Notaría asumiendo sus costos.- **PARÁGRAFO SEGUNDO:** La reversión de que trata la presente Cláusula, **en todo caso**, se realizará dando estricto cumplimiento a la normatividad que para el efecto se encuentre vigente.- **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. OBRAS ADICIONALES.** En el evento que **EL CONCESIONARIO** requiera efectuar obras e inversiones en la zona de uso público no previstas en el contrato



Libertad y Orden

Instituto Nacional de Concesiones
República de Colombia



CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA N° 005 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES – INCO Y SOCIEDAD ECOPEPETROL S.A. para que ocupe y utilice en forma temporal y exclusiva el Terminal Marítimo de "POZOS COLORADOS" en el Distrito Cultural e Histórico de Santa Marta

15 JUN 2010

y su respectivo plan de inversiones, y/o adquirir o instalar equipos destinados a la operación del muelle, deberá contar con la respectiva autorización previa y escrita por parte del **INCO**, a través del Subgerente de Gestión Contractual o quien haga sus veces.- **PARÁGRAFO PRIMERO: Las obras e inversiones adicionales deben ser siempre aprobadas a través de acto administrativo debidamente motivado.**- **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Las obras e inversiones adicionales que se autoricen y ejecuten dentro de las zonas entregadas en concesión, deberán revertir gratuitamente a la Nación, en los términos descritos en la cláusula décima segunda del presente contrato, y en todo caso dando estricto cumplimiento a la normatividad que para el efecto se encuentre vigente.- **PARÁGRAFO TERCERO:** Las obras e inversiones adicionales serán asumidas por **EL CONCESIONARIO** a su cuenta y riesgo, partiendo del principio que la inversión realizada será recuperada durante el término de la concesión, por tal motivo no dará derecho a indemnización o reconocimiento alguno a favor del **CONCESIONARIO**, debiendo éste ajustar las garantías de que trata la cláusula novena de este contrato.- **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- OBLIGACIÓN DEL CONCESIONARIO DE CUMPLIR CON LOS PERMISOS AMBIENTALES. EL CONCESIONARIO.- EL CONCESIONARIO** deberá operar el muelle **POZOS COLORADOS** acatando los requerimientos y obligaciones que surjan del seguimiento y control efectuado por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y dar estricto cumplimiento a la Resolución 979 del 6 de septiembre de 1995, modificada por la Resolución 2345 del 16 de diciembre de 2008. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO. EL CONCESIONARIO** se obliga para con **EL INCO** o quien haga sus veces a cumplir con todas las obligaciones legales y contractuales necesarias para el desarrollo de este contrato, en especial, con las siguientes: **15.1.** Pagar la contraprestación a que se refiere la **Cláusula Octava** de este contrato, y la Tasa de Vigilancia que para el efecto se establezca, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes y dentro de los plazos correspondientes. **15.2.** Desarrollar las actividades portuarias de conformidad con las disposiciones legales vigentes. **15.3.** Abstenerse de toda práctica que tenga la capacidad, el propósito o el efecto de generar competencia desleal o que cree prácticas restrictivas de la competencia, de conformidad con el artículo 22 de la Ley 01 de 1991, así como, el cobro de las



Libertad y Orden

Instituto Nacional de Concesiones
República de Colombia



CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA N° 005 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES – INCO Y SOCIEDAD ECOPEPETROL S.A. para que ocupe y utilice en forma temporal y exclusiva el Terminal Marítimo de "POZOS COLORADOS" en el Distrito Cultural e Histórico de Santa Marta 16 JUN 2010

tarifas especulativas o que resulten ostensiblemente altas o más bajas que las usuales en el mercado. **15.4.** No ceder total o parcialmente este contrato de concesión portuaria, sin el cumplimiento de los requisitos exigidos en la Cláusula Vigésima Tercera del presente contrato. **15.5.** Cumplir con todas las normas y disposiciones para el control y vigilancia de la Superintendencia de Puertos y Transporte o de quien haga sus veces, de conformidad con los términos legales. **15.6.** Cumplir con los demás requerimientos que las leyes prevean, respecto de otras autoridades de cualquier orden, entre otras, la obtención de licencias y permisos de autoridades locales, y en forma especial, las exigencias que formule cualquiera de las autoridades competentes. **15.7.** Procurar la conservación y protección del medio ambiente y, llegado el caso, recuperarlo según las instrucciones de las autoridades competentes y adoptar las medidas de preservación sanitaria y ambiental que le sean requeridos por la autoridad ambiental. **15.8.** Prestar la colaboración que las autoridades demandan, en casos de tragedia o calamidad pública, en las zonas objeto de la concesión. **15.9.** Denunciar ante las autoridades competentes, cualquier irregularidad que pueda constituir delito o que atente contra la ecología, medio ambiente o la salud de las personas o los animales. **15.10.** Mantener en buen estado de operación y mantenimiento, las zonas de uso público e infraestructura portuaria, y comprometerse a revertirlas a la Nación de conformidad con los términos establecidos en este contrato y en las disposiciones legales vigentes. **15.11.** Observar y cumplir las disposiciones sobre higiene y seguridad portuaria, seguridad y protección a las instalaciones portuarias y seguridad industrial. **15.12.** Mantener vigentes las garantías y/o pólizas que se constituyan en desarrollo de este contrato y reponer su monto cada vez que se disminuya o agote, de conformidad con lo establecido en la cláusula NOVENA de éste. **15.13.** Suministrar a la Superintendencia de Puertos y Transporte y al Instituto Nacional de Concesiones INCO, o a quienes hagan sus veces, los informes o documentos que se requieran para ejercer sus funciones de control y vigilancia y de supervisión y administración. **15.14.** Seleccionar y pagar los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones que legalmente correspondan a los trabajadores vinculados por cuenta suya. En ningún caso, tales obligaciones corresponderán a **EL INCO** o a quien haga sus



Libertad y Orden

Instituto Nacional de Concesiones
República de Colombia



CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA N° 005 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES – INCO Y SOCIEDAD ECOPEPETROL S.A. para que ocupe y utilice en forma temporal y exclusiva el Terminal Marítimo de “POZOS COLORADOS” en el Distrito Cultural e Histórico de Santa Marta JUN 2010

veces, por lo que **EL CONCESIONARIO** ejecutará el presente contrato de concesión sin relación de subordinación o dependencia con **EL INCO**. En consecuencia, **EL CONCESIONARIO** responderá por toda acción, demanda, reclamo o gastos que se originen en las relaciones laborales. La reversión de que trata el presente contrato, al terminar el mismo, no conlleva el traspaso a la Nación - Instituto Nacional de Concesiones – **INCO**, de carga laboral o sustitución patronal o continuidad de las relaciones laborales de **EL CONCESIONARIO**. **15.15.** Adelantar las obras necesarias para el adecuado mantenimiento de las instalaciones portuarias, de los accesos y de las zonas de maniobra, de conformidad con las disposiciones vigentes. **15.16.** La Tasa de Vigilancia y/o Servicio de Vigilancia portuaria correrá por cuenta de **EL CONCESIONARIO**. El ente encargado determinará el porcentaje proporcional que deberá pagar **EL CONCESIONARIO**, según las necesidades del mismo. **15.17.** Pagar oportunamente los servicios públicos, los impuestos, tasas, contribuciones y demás gravámenes que recaigan sobre la actividad ejercida y sobre los predios y bienes objeto de la presente concesión. **15.18.** Pagar las sanciones, costos y multas que las empresas de servicios públicos o cualquier autoridad distrital o municipal imponga durante la vigencia del presente contrato, por las infracciones de los respectivos reglamentos o por no haber efectuado dichos pagos oportunamente, e indemnizar a **EL INCO** por los perjuicios que pudiere tener por tales infracciones u omisiones, involucrando en tales perjuicios, entre otros, los que puedan provenir de la pérdida de los mencionados servicios, la suspensión de ellos, su reconexión o nueva instalación dentro de la zona de uso público dada en concesión. **15.19.** Será responsabilidad de **EL CONCESIONARIO**, manejar y administrar el puerto en una forma ordenada y responsable, para garantizar su eficiencia y máxima utilización, manteniendo condiciones de vigilancia y de seguridad del personal, de la carga, de las instalaciones e infraestructura portuaria. **15.20.** Será responsabilidad de **EL CONCESIONARIO**, llevar a cabo la promoción y mercadeo del puerto y asumir todos sus costos. **15.21.** Será responsabilidad de **EL CONCESIONARIO**, invertir en su propio nombre y a su cargo en infraestructura portuaria y equipo que aumenten las operaciones y la eficiencia del puerto. **15.22.** Presentar todos los documentos en desarrollo del presente contrato, en idioma



Libertad y Orden

Instituto Nacional de Concesiones
República de Colombia



CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA N° 005 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES – INCO Y SOCIEDAD ECOPEPETROL S.A. para que ocupe y utilice en forma temporal y exclusiva el Terminal Marítimo de "POZOS COLORADOS" en el Distrito Cultural e Histórico de Santa Marta

19 JUN 2010

castellano. **15.23.** Acreditar el pago de los aportes de que trata el artículo 50 de la Ley 789 de 2.002 modificada por la Ley 828 de 2.003 y demás normas vigentes en materia laboral. **15.24.** Presentar oportunamente a **EL INCO**, todos los documentos que se le requieran con ocasión del desarrollo y ejecución de este contrato. **15.25.** Presentar el inventario y avalúo de los bienes objeto de la reversión dentro de los términos establecidos en la ley y en este contrato. **15.26.** Tramitar y obtener a su cuenta y riesgo todas las licencias y permisos necesarios para el desarrollo de las actividades propias del contrato. **15.27. EL CONCESIONARIO** deberá dar cumplimiento al Código Internacional para la protección de los buques y de las instalaciones portuarias y enmiendas de 2002 al Convenio SOLAS- PBIP, adoptado por Colombia mediante Ley 8 de 1980, so pena de no poder atender buques con carga de tráfico internacional, con registro de arqueo bruto igual o superior a 500 toneladas. **15.28.** Efectuar las obras de mantenimiento necesarias, tales como dragados o relimpias en las zonas de aguas accesorias y de maniobra comprendida dentro de la zona de uso público entregada en concesión durante toda la vigencia del contrato. **15.29.** Presentar ante el INCO para su aprobación y/o actualización, el Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación Portuaria y dar cumplimiento al mismo. **15.30. EL CONCESIONARIO** deberá informar mensualmente a **EL INCO** y a la **SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE**, el volumen de carga movilizada, para ello debe presentar un informe que contenga mes a mes las toneladas movilizadas por tipo de carga y el consolidado de toneladas por producto y la demás información que se requiera para llevar una estadística de movimientos y toneladas confiable. **15.31.** Acreditar mediante la presentación de los contratos e instrumentos jurídicos que le faculten a utilizar los terrenos adyacentes, con la periodicidad establecida en dichos documentos. **15.32.** Cumplir las prescripciones que en materia de gestión social adopte el Gobierno Nacional como normatividad vigente en relación con la administración de infraestructura portuaria concesionada. **15.33.** Realizar las inversiones objeto del Plan de Inversiones aprobado, el cual hace parte integral del presente contrato. **15.34.** Las demás que se deriven de la ley y demás disposiciones vigentes, sobre aspectos técnicos de operación y las normas que la modifiquen o adicionen.- **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- CADUCIDAD. EL INCO** o quien haga sus



Libertad y Orden

Instituto Nacional de Concesiones
República de Colombia



CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA N° 005 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES – INCO Y SOCIEDAD ECOPETROL S.A. para que ocupe y utilice en forma temporal y exclusiva el Terminal Marítimo de "POZOS COLORADOS" en el Distrito Cultural e Histórico de Santa Marta 2010

veces, podrá declarar la caducidad administrativa por medio de resolución motivada, a través de la cual lo dará por terminado y ordenará su liquidación, cuando: **16.1. EL CONCESIONARIO** incumpla en forma reiterada las condiciones bajo las cuales se otorgó la concesión, o desconozca las obligaciones y prohibiciones a las cuales esta sujeto, en tal forma que se perjudique gravemente el interés público. **16.2. EL CONCESIONARIO** incurra con ocasión del contrato en cualquiera de las causales de caducidad de que trata el artículo 90 de la Ley 418 del 26 de diciembre de 1997, modificado por el artículo 31 la Ley 782 de 2002 o las normas que las modifiquen. **16.3.** Un directivo o delegado de **EL CONCESIONARIO** oculte o colabore en el pago de la liberación de un funcionario o empleado secuestrado. **16.4. EL CONCESIONARIO** pague sumas de dinero a extorsionistas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 40 de 1993 así como sus normas modificatorias. **16.5. EL CONCESIONARIO** acceda a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho. **16.6.** No informe inmediatamente a **las autoridades competentes** sobre estas amenazas o peticiones. **16.7.** El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo del concesionario afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato, de tal forma que sea evidente su paralización de conformidad con lo previsto en la Ley 80 de 1993 y sus normas modificatorias.-

PARÁGRAFO: En firme la resolución que declare la caducidad, las partes procederán a liquidar el presente contrato. Dicha resolución presta mérito ejecutivo de conformidad con lo determinado en la Ley.- **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA- APORTES PARAFISCALES Y CONTRIBUCIONES. EL CONCESIONARIO** está obligado **cuando a ello hubiere lugar a:** **i)** realizar las contribuciones y pago de aportes parafiscales contemplados en la ley (Cajas de Compensación Familiar, SENA e ICBF); **ii)** Pagar la contribución de los contratos de concesión de que trata el artículo 6° de la Ley 1106 del 22 de diciembre de 2006 por la cual se modifica el artículo 37 de la Ley 782 de 2002 y las normas que las modifiquen. En todo caso, el revisor fiscal del **CONCESIONARIO**, expedirá la certificación correspondiente para el trámite de cada pago, durante todo el plazo del contrato sobre el cumplimiento de estas obligaciones. **PARÁGRAFO PRIMERO:** En caso de incumplimiento de las obligaciones que se estipulan y se citan en esta cláusula, **EL**



Libertad y Orden

Instituto Nacional de Concesiones
República de Colombia



CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA N° 005 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES – INCO Y SOCIEDAD ECOPEPETROL S.A. para que ocupe y utilice en forma temporal y exclusiva el Terminal Marítimo de “POZOS COLORADOS” en el Distrito Cultural e Histórico de Santa Marta

16 JUN 2010

INCO impondrá multas a **EL CONCESIONARIO** por concepto de incumplimiento de las obligaciones contractuales. Del mismo modo en los casos previstos en la ley podrá declararse la caducidad del contrato por el incumplimiento de las obligaciones estipuladas y citadas en esta cláusula.— **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- MULTAS Y SANCIONES.** A **EL CONCESIONARIO**, se le podrán imponer las siguientes multas, sin perjuicio de las sanciones establecidas en la ley y que corresponde aplicar a La Superintendencia de Puertos y Transporte, o quien haga sus veces:

18.1. EL INCO podrá imponer multas a **EL CONCESIONARIO** por el incumplimiento de las obligaciones consagradas en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, modificada por la Ley 828 de 2003, a razón de 0.01% diario del valor total de la contraprestación por cada día de mora en el pago de aportes de que tratan las normas antes mencionadas. **18.2.** Por no cumplir con el pago de la contraprestación de que trata la cláusula octava del presente contrato, en la cuantía y fecha indicada en el mismo, se causará una multa por incumplimiento, equivalente al 1% del valor de la contraprestación anual. **18.3.** Por ejercer la actividad portuaria sin contar con los respectivos permisos, licencias o autorizaciones que se requieran de las demás autoridades competentes, tales como la autoridad en Transporte (Ministerio de Transporte), Ambiental, Aduanera (DIAN), Marítima (DIMAR), Municipal y demás a que haya lugar, se causará una multa por incumplimiento, equivalente al 1% de los ingresos brutos percibidos durante el tiempo en que ejerció la mencionada actividad sin la debida autorización. **18.4.** Por no mantener en buen estado de operación y mantenimiento, las construcciones y demás inmuebles por destinación que se encuentren habitualmente instalados en la zona otorgada en concesión, se causará una multa por incumplimiento, equivalente al 5% del avalúo de las construcciones, inmuebles y equipos dejados de mantener. **18.5.** Por incumplimiento de las obligaciones de constitución y/o prórroga de las garantías exigidas en el presente contrato, el 0.5% del valor anual del contrato. **18.6.** Por no presentar cuando se requiera el inventario y avalúo, del presente contrato, se causará una multa por incumplimiento equivalente al 3% del avalúo comercial de la infraestructura portuaria ubicada en la zona de uso público. **18.7.** Por no cumplir con las obligaciones derivadas de la Licencia Ambiental o de los documentos de



Libertad y Orden

Instituto Nacional de Concesiones
República de Colombia



CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA N° 005 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES – INCO Y SOCIEDAD ECOPEPETROL S.A. para que ocupe y utilice en forma temporal y exclusiva el Terminal Marítimo de "POZOS COLORADOS" en el Distrito Cultural e Histórico de Santa Marta

10 JUN 2010

evaluación y manejo ambiental se causará una multa equivalente al 5% de los ingresos brutos percibidos durante el tiempo en que ejerció la actividad sin cumplir con dichas obligaciones, lo anterior sin perjuicio de las sanciones que le sean impuestas a **EL CONCESIONARIO**, por la autoridad ambiental competente. **18.8** Por no ejecutar el plan de inversión propuesto por el **CONCESIONARIO** dentro del cronograma y presupuesto aprobados, se podrán causar multas hasta por el 5% del valor de las inversiones que deje de ejecutar en el periodo pactado contractualmente. El incumplimiento reiterado podrá dar origen a la declaratoria de caducidad del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El monto total de las multas no podrá exceder del 20% del valor del contrato durante la vigencia del mismo.- **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para la imposición de las multas se seguirá el procedimiento establecido en el Código Contencioso Administrativo.- **PARÁGRAFO TERCERO:** **EL CONCESIONARIO** autoriza a **EL INCO** para que una vez en firme el acto administrativo que sanciona, preste mérito ejecutivo. No obstante lo anterior **EL INCO** podrá optar por hacer efectiva la garantía única de cumplimiento.- **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. PENAL PECUNIARIA.** En el evento que **EL INCO** declare la caducidad o el incumplimiento del presente contrato, **EL CONCESIONARIO** deberá pagar la suma equivalente al 10% del valor total de la contraprestación, como sanción pecuniaria. El valor pagado por **EL CONCESIONARIO**, se considerará como pago parcial pero no definitivo de los perjuicios causados a **EL INCO**, sin perjuicio de las acciones judiciales que adelante **EL INCO**.- **CLÁUSULA VIGÉSIMA.- DOMICILIO Y SUJECCIÓN A LA LEY COLOMBIANA.** Las partes fijan como domicilio contractual, la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia. Este contrato se rige en todas sus partes por la ley colombiana en especial la Ley 01 de 1991, sus reglamentaciones y las leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007 en lo que sea aplicable. **EL CONCESIONARIO** pagará todos los impuestos, tasas y contribuciones de conformidad con las normas tributarias vigentes durante la ejecución del contrato. El riesgo de modificación de dichas normas tributarias es enteramente a cargo de **EL CONCESIONARIO**, tanto en lo que lo afecte, como en lo que lo beneficie directa o indirectamente.- **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- TERMINACIÓN DEL CONTRATO.** El presente contrato se dará por terminado por la ocurrencia de cualquiera de los siguientes eventos: **21.1.** Por



Libertad y Orden

Instituto Nacional de Concesiones
República de Colombia



CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA N° 005 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES – INCO Y SOCIEDAD ECOPEPETROL S.A. para que ocupe y utilice en forma temporal y exclusiva el Terminal Marítimo de “POZOS COLORADOS” en el Distrito Cultural e Histórico de Santa Marta 16 JUN 2010

el vencimiento del plazo establecido en el contrato. **21.2.** Por mutuo acuerdo entre las partes, lo cual podrá hacerse en todos los casos en que tal determinación no implique renuncia a derechos causados o adquiridos a favor de **EL INCO**, siempre y cuando **EL CONCESIONARIO** se encuentre a paz y salvo por todo concepto en relación con las obligaciones adquiridas mediante el presente contrato, con **EL INCO**, el INVIAS, la Superintendencia de Puertos y Transporte y el Distrito Cultural e Histórico de Santa Marta. **21.3.** Por encontrarse suspendido el contrato por más de dos (2) años, de acuerdo con la Cláusula Vigésima SEGUNDA del presente contrato. **21.4.** Cuando los actos en que se fundamenta el contrato se hayan declarado nulos. **21.5.** Por no disponer a cualquier título de los terrenos adyacentes indispensables para llevar a cabo la operación portuaria.- **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO.** El presente contrato de concesión portuaria podrá ser suspendido por situaciones de fuerza mayor, caso fortuito y/o cualquier circunstancia ajena a **EL CONCESIONARIO** que impidan el cumplimiento de las obligaciones del contrato, debidamente reconocidos por **EL INCO**, o quien haga sus veces, mediante resolución motivada de conformidad con las disposiciones vigentes. Al presentarse un evento como los anteriores, **EL CONCESIONARIO** deberá tomar las medidas razonables del caso en el menor tiempo posible, para remover o superar el obstáculo y/o la circunstancia que impide la ejecución del contrato. Si esto no es posible y la circunstancia persiste, las partes podrán de común acuerdo: **a)** Suspenden temporalmente la ejecución del contrato hasta por dos (2) años, mediante la suscripción de un acta donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo, se compute el tiempo de la suspensión. **b)** Si al término de la suspensión, las causales de fuerza mayor o caso fortuito no han desaparecido, **EL INCO Y/O CONCESIONARIO** podrán optar por terminar el contrato de mutuo acuerdo, sin lugar a indemnización alguna para el **CONCESIONARIO**.- **PARÁGRAFO:** En todo caso y previa evaluación realizada por **EL INCO**, éste podrá terminar unilateralmente el contrato cuando las circunstancias que motivaron la suspensión no han desaparecido o implican una imposibilidad para ejecutar el contrato.- **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- CESIÓN. EL CONCESIONARIO** no podrá ceder total o parcialmente este contrato, sin previa autorización escrita del **INCO** a través del



Libertad y Orden

Instituto Nacional de Concesiones
República de Colombia



CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA N° 005 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES – INCO Y SOCIEDAD ECOPEPETROL S.A. para que ocupe y utilice en forma temporal y exclusiva el Terminal Marítimo de “POZOS COLORADOS” en el Distrito Cultural e Histórico de Santa Marta

16 JUN 2010

Subgerente de Gestión Contractual o quien haga sus veces. **EL INCO** resolverá la solicitud respectiva en un plazo máximo de ciento ochenta días (180) días, contados a partir de la fecha de presentación ante la entidad, de conformidad con las disposiciones vigentes que regulen la materia. Sin la mencionada autorización, las cesiones se tendrán por no celebradas. En los casos en que se autorice la cesión parcial, **EL CONCESIONARIO** responderá ante **EL INCO** por todas las obligaciones contractuales. En el evento de cesión total o parcial, la autorización de **EL INCO** sólo se otorgará después de que **EL CONCESIONARIO** presente el correspondiente Paz y Salvo por todo concepto. En todo caso, una vez autorizada la cesión total o parcial de la concesión, **EL CONCESIONARIO** para que esta definitivamente opere, deberá presentar dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato de cesión, los certificados de la Compañía de Seguros, mediante los cuales se acredita que ha operado la sustitución de **EL CONCESIONARIO** por el cesionario.- **PARÁGRAFO:** La Sociedad cesionaria deberá reunir los mismos requisitos que la Sociedad cedente, y en todo caso los que exija la ley.- **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA.- MODIFICACIÓN, INTERPRETACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERAL.** Son aplicables a este contrato las disposiciones que sobre esta materia haya dispuesto la Ley 80 de 1993 y la ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** **EL CONCESIONARIO** declara bajo la gravedad de juramento, que no se encuentra incurso en ninguna de las inhabilidades, incompatibilidades y prohibiciones contempladas en la Constitución Nacional y en Ley.- **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA.- PERMISOS, LICENCIAS Y AUTORIZACIONES.** **EL CONCESIONARIO** se compromete a adquirir los permisos, licencias o autorizaciones de las demás autoridades competentes y a cumplir con los requerimientos efectuados por éstas.- **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA. SUPERVISIÓN Y VIGILANCIA.** La supervisión del presente contrato estará a cargo del Subgerente de Gestión Contractual del Instituto Nacional de Concesiones – **INCO** o quien éste delegue. De igual manera sobre las operaciones portuarias la Inspección, Vigilancia y Control estará a cargo de la Superintendencia de Puertos y Transporte, o quien haga sus veces.- **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. REQUISITOS DE LEGALIZACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO.** El presente contrato de concesión portuaria se perfecciona con la suscripción por



Libertad y Orden

Instituto Nacional de Concesiones
República de Colombia



CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA N° 005 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES – INCO Y SOCIEDAD ECOPETROL S.A. para que ocupe y utilice en forma temporal y exclusiva el Terminal Marítimo de "POZOS COLORADOS" en el Distrito Cultural e Histórico de Santa Marta 16 JUN 2010

las partes y adicionalmente deberá cumplir con los siguientes requisitos para su legalización: **28.1.** Pago del Impuesto de Timbre, a cargo de **EL CONCESIONARIO**, si a ello hubiere lugar, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de suscripción del presente contrato. **28.2.** Simultáneamente, dentro del mismo plazo señalado en el punto anterior, se deberá Publicar en el Diario Oficial por parte de **EL CONCESIONARIO**, requisito que se entiende cumplido con el pago de los derechos correspondientes.- **CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA.- ANEXOS DEL CONTRATO.** Forman parte integral del presente contrato, los siguientes documentos: **29.1.** Solicitud de Concesión Portuaria presentada por la Sociedad con todos los documentos anexos, y los que en el transcurso del trámite fueron allegados. **29.2.** Resoluciones 156 del 7 de mayo de 2010 y 199 del 4 de junio de 2010, **29.3.** Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá del 15 de junio de 2010. **29.4.** Documento de Aprobación de Pólizas suscrito por el Subgerente de Estructuración y Adjudicación de fecha 15 de junio de 2010 el cual surte efectos legales de notificación de la aprobación de las pólizas- **CLÁUSULA TRIGÉSIMA. RIESGOS.** Este proyecto es desarrollado por iniciativa de la **SOCIEDAD ECOPETROL S.A.**, por lo tanto, ésta sociedad en calidad de **CONCESIONARIO** acepta que la totalidad de los riesgos inherentes a su ejecución en su etapa preoperativa, de construcción, de operación y de reversión, incluyendo el riesgo inherente a la aprobación del trámite de declaratoria de existencia como zona franca permanente especial de servicios del área portuaria serán asumidos por dicha Sociedad. La ocurrencia de cualquier riesgo no dará derecho a indemnización o reconocimiento alguno a favor de la misma, dentro de los riesgos cabe mencionar sin limitarse a ellos: la devolución de las contraprestaciones pagadas a la Nación, el riesgo de estudios y diseños, de construcción, de cantidades de obra, presupuesto, plazo de ejecución de las obras, de mantenimiento, de operación, comercial, social, ambiental, de demanda, de cartera, financiero, cambiario, soberano o político, predial, tributario, seguridad portuaria, seguridad y protección a las instalaciones portuarias, higiene y seguridad industrial y de disponibilidad de los terrenos adyacentes durante el plazo de la concesión. - **CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA.- SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Es obligación de las partes en el evento de que surjan



Libertad y Orden

Instituto Nacional de Concesiones
República de Colombia



CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA N° 005 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES – INCO Y SOCIEDAD ECOPEPETROL S.A. para que ocupe y utilice en forma temporal y exclusiva el Terminal Marítimo de “POZOS COLORADOS” en el Distrito Cultural e Histórico de Santa Marta

16 JUN 2010

discrepancias en la ejecución del contrato, acudir a su solución en forma ágil, rápida y directa a través de los mecanismos previstos en la ley y a la conciliación, amigable composición y transacción.- **CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA.- CLÁUSULA COMPROMISORIA Y ARBITRAMIENTO TÉCNICO. Arbitramento:** Salvo la aplicación de la Cláusula de Caducidad y sus efectos, así como, de las cláusulas excepcionales que contengan los principios previstos en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993, 1150 de 2007 y demás normas contractuales, cualquier disputa o controversia surgida con relación al presente contrato, que sea susceptible de transacción y que no pueda arreglarse directamente entre las partes, o que no sea sometida a arbitramento técnico según lo establecido más adelante en esta misma cláusula, será dirimida bajo las reglas de arbitramento vigentes en Colombia al momento en que se solicita el mismo, por una de las dos partes. El lugar en que se llevará a cabo el arbitramento es Bogotá D.C. Colombia. Los árbitros determinarán los asuntos en disputa de acuerdo con la Ley Colombiana. El Tribunal de Arbitramento estará constituido por tres (3) árbitros nombrados de común acuerdo entre las partes, los cuales se regirán por las reglas establecidas por el centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Bogotá D.C. Si las partes no logran un acuerdo dentro de los ocho (8) días hábiles, contados a partir de la fecha en que se solicitó la convocatoria del Tribunal de Arbitramento, se procederá de conformidad con la Ley. Las partes acuerdan que la decisión proferida por los árbitros será la única y exclusiva solución entre las partes en cuanto a cualquier demanda, contra demanda, asuntos o cuentas presentadas o sometidas al arbitramento, la cual será cumplida y pagada oportunamente libre de todo impuesto deducción o compensación. Dicho impuesto deducción o compensación será considerado por los árbitros al dar su fallo. Sobre intereses y costas se atienen **EL INCO** y **EL CONCESIONARIO** a lo establecido en la Ley Colombiana. Todas las comunicaciones entre las partes, relacionadas con el arbitramento deberán realizarse según lo dispuesto en la Cláusula Trigésima Tercera del presente Contrato. **Arbitramento Técnico:** Sin perjuicio de lo establecido en la Ley 80 de 1993 y 1150 de 2007, toda diferencia de carácter técnico que llegue a surgir entre las partes, con motivo de la interpretación o aplicación de este contrato, que no pueda arreglarse en forma directa entre las



Libertad y Orden

Instituto Nacional de Concesiones
República de Colombia



CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA N° 005 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES – INCO Y SOCIEDAD ECOPEPETROL S.A. para que ocupe y utilice en forma temporal y exclusiva el Terminal Marítimo de “POZOS COLORADOS” en el Distrito Cultural e Histórico de Santa Marta 16 JUN 2010

partes, será sometida al dictamen definitivo de tres (3) árbitros técnicos independientes, profesionales en la materia y experimentados en proyectos de características similares al proyecto motivo de este contrato, designados de común acuerdo entre las partes. En caso de desacuerdo entre ellas, respecto de dicho nombramiento por lapso mayor de veintiún (21) días, este se hará por la Junta Directiva de la Sociedad Colombiana de Ingenieros que tiene su sede en la ciudad de Bogotá D.C. Igualmente, toda diferencia de carácter contable que llegue a surgir entre las partes, en relación con la interpretación y/o ejecución del contrato y que no pueda arreglarse en forma directa entre las partes, será sometida al dictamen definitivo de tres (3) árbitros técnicos quienes deberán ser Contadores Públicos Titulados designados de común acuerdo entre las partes. En caso de desacuerdo entre ellas, dicho nombramiento, lo hará la Junta Central de Contadores y a falta de ésta, la Cámara de Comercio de Bogotá D.C. Ambas partes declaran que el dictamen de los árbitros técnicos tendrá el efecto vinculante otorgado por la Ley. El arbitramento técnico que se acordare se celebrara conforme a las leyes colombianas y según lo establecido en el Código de Comercio Colombiano. En el Evento en que alguna disputa o controversia se encuentre sujeta a arbitramento o arbitramento técnico según lo dispuesto en la presente cláusula, todas las demás obligaciones y derechos derivados del presente contrato se mantendrán vigentes y el contrato deberá continuar desarrollándose normalmente.- **CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA.-**

COMUNICACIONES. Las comunicaciones entre las partes contratantes deberán dirigirse a las siguientes direcciones: a **EL INCO**, Avenida El Dorado Centro Administrativo Nacional -CAN-, Edificio del Ministerio de Transporte, Bogotá D.C., Colombia; y a **EL CONCESIONARIO**, en la carrera 7ª N° 37-69 de la ciudad de Bogotá en la Vicepresidencia de Transporte de Ecopetrol S.A. Todo cambio de dirección será comunicado por escrito con la debida anticipación. Cualquier comunicación de **EL INCO** se dirigirá al representante legal de **EL CONCESIONARIO**, y será entregado a éste en sus oficinas, caso en el cual la respectiva comunicación se considerará recibida dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de despacho. Las comunicaciones que remita **EL CONCESIONARIO** a **EL INCO**, se dirigirán al representante legal de **EL INCO**, de la



Libertad y Orden

Instituto Nacional de Concesiones
República de Colombia



CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA N° 005 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES – INCO Y SOCIEDAD ECOPEPETROL S.A. para que ocupe y utilice en forma temporal y exclusiva el Terminal Marítimo de "POZOS COLORADOS" en el Distrito Cultural e Histórico de Santa Marta 16 JUN 2010

misma manera y con el mismo efecto. En caso de ser requerido, las notificaciones personales se harán de acuerdo a lo establecido por la ley. En constancia, las partes firman el presente contrato, en la ciudad de Bogotá D.C., el día 16 del mes de Junio de 2010. **16 JUN 2010**


DIONISIO RAFAEL BARRIOS OSORIO
SUBGERENTE DE ESTRUCTURACION Y ADJUDICACION (E)
INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES INCO


ALVARO CASTAÑEDA CARO
VICEPRESIDENTE DE TRANSPORTE Y APODERADO GENERAL
SOCIEDAD ECOPEPETROL S.A.

Proyecto y reviso: Consuelo Mejía Gallo – Coordinadora de Puertos
Realizo Estudio Financiero Jorge Augusto Merino Duque – Asesor Financiero Externo
Realizo Estudio Técnico: Andres Gnecco – Ingeniero Civil – Asesor Externo

